

ACTA 238 (DICIEMBRE 16 2013)

ACTA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE SESIÓN ORDINARIA DEL GAD MUNICIPAL DE MERA, DE LUNES DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En la ciudad de Mera, hoy lunes dieciséis de diciembre de dos mil trece, siendo las 10:00, por convocatoria de la señora Alcaldesa, se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa, Ing. Luis Llallico, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretaria encargada la suscrita Lic. Yadira Rogel. Seguidamente se procede a constatar el quórum reglamentario y la Sra. Alcaldesa declara instalada la presente sesión, disponiendo que por secretaría se dé lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quórum reglamentario.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2013,
3. Conocimiento del Oficio No. 018-CL-GADM-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, y aprobación en PRIMER DEBATE de la ORDENANZA QUE REGULÁ LA ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTON MERA.
4. Clausura de la Sesión.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO: Se reúnen en la sala de sesiones de la municipalidad, los Señores y las Señoras: Msc. Mirian Jurado Alcaldesa, Ing. Luis Llallico, Lic. Octavio Pisango, Dr. Pablo Robalino, Sra. Flora Sarabia y Sra. Gladys Villavicencio. Actúa como Secretaria encargada la suscrita Lic. Yadira Rogel.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013. Se procede a dar lectura del acta 237 de fecha 12 de diciembre del 2013, misma que a su término es aprobada sin modificación alguna.

3. CONOCIMIENTO DEL OFICIO NO. 018-CL-GADM-2013 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013, Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTON MERA.

Sobre el punto de análisis, el Lic. Pisango informa que la comisión de Legislación ha analizado el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regula la administración de Bienes Municipales del cantón Mera, en la que solicito que el proyecto sea analizado por el Procurador Sindico correspondiente. Es así que contamos con el pronunciamiento solicitado y es aceptable la sugérenca o salvedad a incluirse en el artículo 17.

Señora Alcaldesa.- Dispone se dé lectura al documento.

Secretaria.- Procede a la lectura del proyecto de ordenanza corregido.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA PROVINCIA DE
PASTAZA**



Mera

Puerta de Ingreso a la Amazonia Ecuatoriana

Que, el Art. 1.-El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece: "reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: "la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

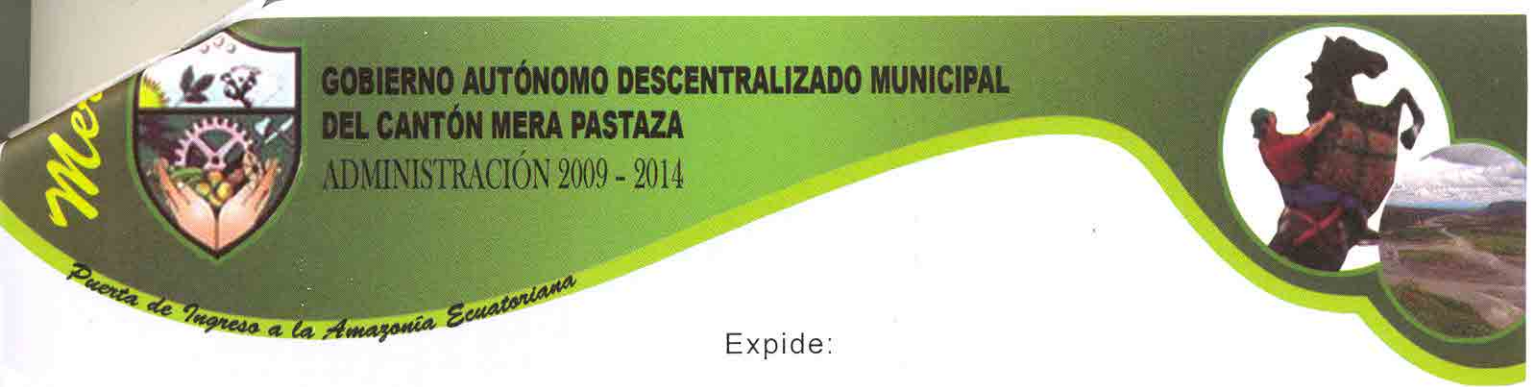
Que, el Art. 264 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone. "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay".

Que, el Art. 283 dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir".

Que, el Art. 371 de la Constitución de la República determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Y en uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sobre la base del Sumak Kawsay, el concejo Municipal de Mera.



Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DE BIENES MUNICIPALES DEL CANTON MERA.

CAPITULO I

PRINCIPIOS

Artículo 1.- Valor Constitucional.- El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la República, constituyéndose en el referente para toda la legislación nacional que aspira alcanzar una buena vida digna para todos y para todas.

Artículo 2.- Economía Solidaria.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Artículo 3.- Función Social.- Se garantiza a la propiedad como derecho fundamental, así como para su explotación, ligados al régimen de desarrollo y económico del país, y a los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial, garantizado los derechos de las personas y el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la relación del buen vivir.

Artículo 4.- Función Ambiental.- Se garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 5.- Solidaridad.- todos los niveles de Gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y orientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Artículo 6.- Prevalencia del interés general sobre lo particular.- A efectos de la administración de bienes municipales, se considera el promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al valor constitucional al buen vivir.

